

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS**

Ayuntamiento de Villagarcía de la Torre

Villagarcía de la Torre (Badajoz)

Anuncio 3967/2014

« Aprobación de Ordenanza reguladora del control de residuos procedentes de actividades de producción, posesión y gestión de residuos de construcción y demolición »

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del control de residuos procedentes de actividades de producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en el término municipal de Villagarcía de la Torre (Badajoz), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL CONTROL DE RESIDUOS PROCEDENTES DE ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN, POSESIÓN Y GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLAGARCÍA DE LA TORRE (BADAJOZ).

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la entrega de tierras, escombros y residuos de construcción generados en las obras de demolición, construcción y excavación, para su gestión controlada por parte de gestores autorizados, estableciendo una regulación adicional a las licencias municipales de obras, para conseguir una efectiva protección del medio ambiente y dar a los mismos el destino más adecuado conforme a sus características.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Se incluyen en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza los escombros y residuos, en general, generados en todo tipo de obra que precise licencia municipal, incluidos en la definición de "residuo" del artículo 3 a) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, así como en las obras menores que no precisen proyecto técnico y los actos comunicados, que tengan lugar en el término municipal.

Se excluyen en la regulación de esta Ordenanza las tierras o materiales procedentes de la excavación y que vayan a ser reutilizadas en la misma obra u otra autorizada.

Igualmente se excluyen:

- Residuos catalogados en la legislación vigente como "peligrosos, en todo caso los que figuran en la lista incluida en el Real Decreto 952/1997, así como los recipientes y envases que los hayan contenido, los que hayan sido calificados como peligrosos por la normativa comunitaria y los que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en convenios internacionales de los que España sea parte.

- Enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonado.

- Residuos industriales incluyendo lodos y fangos.

- Residuos procedentes de actividades agrícolas.

- Residuos contemplados en la legislación sobre minas.

- En general, todos aquellos que según la legislación vigente se califican como "especiales" atendiendo a sus características. En particular "amiantos, PVCs, envases y envoltorios de materiales de construcción."

- Todos los residuos a que se refiere el artículo 2 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Artículo 3.- Normativa.

La regulación contenida en esta Ordenanza se atiene fundamentalmente a los principios y disposiciones contenidas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, orden 9 de febrero de 2001, por la que se publica el plan director de gestión integrada de residuos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el decreto 20/2011, de 25 de febrero constituye el marco general al que se adecua la Ordenanza municipal, resultando de aplicación supletoria en los casos de falta de regulación municipal específica.

Artículo 4.- Definiciones.

Además de las contenidas en la Ley 10/1998, especialmente se aplican a la presente Ordenanza las siguientes definiciones:

- Residuos de construcción y demolición (RCDs): Son aquellos residuos generados como consecuencia de obras de construcción, demolición, reforma o excavación, que presentan las características de inertes, según el artículo 2 b del RD 1481/2001, del 27 de diciembre.

- Productor del RCD: Cualquier persona física o jurídica propietaria del inmueble, estructura o infraestructura que lo origina. En general, se tratará de la persona titular de una licencia urbanística.

- Poseedor del RCD: Titular de la empresa que efectúa las operaciones de derribo, construcción, reforma, excavación y otras operaciones generadoras de los residuos o la persona física o jurídica que las tenga en su poder y no tenga la condición de "gestor de residuos".

- Gestor del RCD: La persona física o jurídica, sea o no el productor de los mismos, ya sea de naturaleza pública o privada, que realice, las operaciones de recogida, almacenamiento, transporte, valorización y/o eliminación de residuos, incluida la vigilancia tanto de estas actividades como de los lugares de depósito o vertido después de su cierre.

- Valorización: Todo aprovechamiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.

Artículo 5.- Objetivos.

Esta norma persigue los siguientes objetivos:

a) Lograr la separación de los RCD en origen por materiales, a partir de los umbrales establecidos en el Real Decreto 105/2008.

b) Erradicar el abandono, vertido y, en general, cualquier acto que suponga su disposición no autorizada ni controlada de estos residuos.

c) Garantizar el tratamiento de los RCD por gestor autorizado de conformidad con la normativa aplicable.

d) Procurar la reducción en la generación de RCD y el fomento de la reutilización y el reciclado de estos residuos que se generen, así como de otras formas de valorización. Igualmente, esta Ordenanza hace suyos los objetivos ecológicos del plan nacional de RCD.

Artículo 6.- Fomento de la utilización de productos procedentes de la valorización del RCD por parte de la Administración Pública.

El Ayuntamiento procurará la utilización de productos provenientes de reutilización o reciclaje, siempre que las características de las obras lo permitan, incluyendo en el clausulado de los contratos de obra, de concesión de obra pública y suministro de materiales que celebre disposiciones que favorezcan la misma, siempre que sea compatible con el principio de economía.

Asimismo, en los pliegos de cláusulas que han de regir la ejecución de proyectos de obras públicas se procurará favorecer la utilización de materiales reciclados de RCD.

CAPÍTULO II.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 7.- Regulación general.

En los procedimientos para otorgamiento de las licencias de obras se seguirán trámites dirigidos a la cuantificación de los residuos que generen dichas obras, control de su entrega a gestores autorizados y cuantificación y formalización de fianza o garantía para responder de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 8.- Documentación a incluir en la solicitud o comunicación de obras.

A) Obra mayor.

El productor de RCD, sin perjuicio de los demás requisitos exigidos por la legislación sobre residuos, deberá incluir en el proyecto de ejecución de la obra un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá como mínimo:

- Una estimación de la cantidad, expresada en toneladas y en metros cúbicos (teniendo en cuenta la equivalencia de 1 m³ =1,4 toneladas), de los residuos de construcción y demolición que se generarán en la obra codificados, en la medida que sea posible, según la lista europea de residuos (L.E.R.).

- Las medidas para la prevención de generación de residuos en la obra objeto del proyecto.

- Las operaciones de reutilización, valorización o eliminación a que se destinarán los residuos que se generarán en la obra.
- Las medidas para la separación de los residuos en obra, en particular, para el cumplimiento por parte del poseedor de los residuos, de la obligación de separar en fracciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la presente Ordenanza.
- Los planos de las instalaciones previstas para el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra.
- Los requisitos del pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto, en relación con el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra.
- Una valoración del coste previsto de la gestión de los residuos de construcción y demolición que formará parte del presupuesto del proyecto en capítulo independiente.
- En obras de demolición, rehabilitación, reparación o reforma, hacer un inventario de los residuos peligrosos que generarán.

B) Obra menor.

Para aquellas obras en las que no sea necesaria la elaboración de un proyecto técnico, cualquiera que sea el régimen jurídico al que estén sometidas, el productor de RCD deberá acreditar, mediante el certificado del anexo I o similar, la correcta gestión de los RCD generados.

Artículo 9.- Obligaciones del poseedor.

El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como a evitar la mezcla de fracciones y seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.

1.- Obra mayor.

Los RCD deberán separarse en las siguientes fracciones, cuando, de forma individualizada para cada una de dichas fracciones, la cantidad prevista de generación para el total de la obra supere las siguientes cantidades:

- Hormigón: 80 t.
- Ladrillos, tejas, cerámicos: 40 t.
- Metal: 2 t.
- Madera: 1 t.
- Vidrio: 1 t.
- Plástico: 0,5 t.
- Papel y cartón: 0,5 t.

La separación en fracciones se llevará a cabo preferentemente por el poseedor de los RCD dentro de la obra en que se produzcan.

Cuando por falta de espacio físico en la obra no resulte técnicamente viable efectuar dicha separación en origen, el poseedor podrá encomendar la separación de fracciones a un gestor de residuos en una instalación de tratamiento de RCD externa a la obra. En este último caso, el poseedor deberá obtener del gestor de la instalación documentación acreditativa de que este ha cumplido, en su nombre, la obligación recogida en el presente apartado.

Los RCD generados deberán ser puestos a disposición de un gestor autorizado, quien deberá emitir un certificado de aceptación de los mismos. Dicho certificado deberá ser remitido por el productor al órgano competente del Ayuntamiento en el plazo de 30 días naturales y contendrá, al menos, los siguientes datos:

- 1.- Nombre de la obra y número de la licencia de obras.
- 2.- Fecha y número de orden del certificado.
- 3.- Ubicación de la obra.
- 4.- Descripción y cuantificación pormenorizada de RCD aceptados.
- 5.- Destino de los RCD.

En el caso de que no se lleve a cabo la ejecución de las obras, el productor podrá solicitar la devolución de la garantía.

2.- Obra menor.

El lugar de entre de los RCD procedentes de obras menores podrá efectuarse de las siguientes maneras.

a) En el caso de gestión municipal, los RCD producidos en la obra serán transferidos a la planta municipal o al gestor concesionario del Ayuntamiento.

b) En el caso de que no se gestione por el Ayuntamiento:

- Directamente a los contenedores instalados en la vía pública, que habrán sido contratados por el productor de los RCD.
- Directamente a los gestores autorizados.
- En el caso de volúmenes de RCD inferiores a 100 kg, podrán ser entregados directamente por el productor en un punto limpio.

Artículo 10.- Determinación del costo de la fianza.

1.- Obra mayor.- El importe de la fianza prevista en el artículo 7 se fija, tanto para residuos procedentes de derribos y de la construcción como para residuos procedentes de excavaciones, en el 100% del coste previsto de la gestión de residuos de construcción y demolición establecido en el correspondiente estudio de gestión de residuos de construcción y demolición.

En todo caso la cuantía de la fianza tendrá un importe mínimo teniendo en cuenta la categoría prevista en el Decreto 20/2011, del 25-2 y la cantidad de residuos de cada categoría que se generará durante el desarrollo de las obras, según se recoge en el estudio de generación de residuos del proyecto, en las siguientes cuantías:

* Residuos de categoría I: 1.000,00 €/m³.

* Residuos de categoría II: 30,00 €/m³.

* Residuos de categoría III: 15,00 €/m³.

* Residuos de categoría IV: 7,00 €/m³.

Asimismo, el importe de la fianza no podrá ser inferior al 0,4% del presupuesto de ejecución material de la obra.

2.- Obra menor: Se establece una fianza única de 60,00 € (sesenta euros), para todo tipo de obra y presupuesto. Quedando el productor/poseedor sujeto al régimen sancionador específico.

3.- Los proyectos de obras públicas no sujetos a licencia municipal, se registrarán por su normativa específica, comunicando al Ayuntamiento, en todo caso, el sistema de gestión de las tierras y materiales sobrantes de conformidad con lo establecido a tal efecto en la legislación sectorial que resulte de aplicación. Justificando posteriormente el cumplimiento de las obligaciones que de ello deriven. Supletoriamente, la gestión de dichos residuos se ajustará a lo previsto en la presente Ordenanza.

4.- Cuando se detecte algún defecto de cálculo, la Administración, previa rectificación de las valoraciones o de las operaciones matemáticas, podrá requerir al solicitante la constitución del resto de la fianza correspondiente a la diferencia resultante.

5.- La fianza podrá hacerse efectiva por el solicitante en cualquiera de las formas previstas por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

6.- La cuantía de las fianzas se actualizará cada tres años, en función a la evolución del IPC general.

Artículo 11.- Exclusiones.

No se considerarán residuos, destinados al abandono, las tierras o materiales procedentes de excavaciones que vayan a ser reutilizados en rellenos para la misma u otra obra o uso autorizado. En este sentido, el titular de la autorización para la ejecución de la obra que genere tales materiales quedará exento de los trámites regulados en la presente Ordenanza, salvo los que se indican a continuación.

A fin de justificar que concurre la situación que da lugar a la aplicación del presente precepto, el interesado manifestará esta circunstancia en el escrito de solicitud de la licencia de obra correspondiente, o en el acto de comunicación oportuno si no se hallare sujeta a licencia y acompañará los siguientes documentos:

- Ficha de evaluación del RCD, sin firma del gestor autorizado.

- Copia compulsada de la licencia de la obra en la que pretende utilizar tales materiales.

- Proyecto de dicha obra, en el que se refleje el volumen de material de relleno necesario o separata al proyecto de obras.

Si la cantidad de material procedente de la primera obra coincide con la cantidad de material de relleno necesario para la ejecución de la segunda obra y la propia cuantificación de los residuos es correcta, a juicio de los servicios técnicos de esta Administración, se dará por justificada la reutilización de los mismos y continuará la tramitación de la oportuna licencia de obras.

Si, por el contrario, dicha cuantificación es incorrecta, se procederá por esta Administración a cuantificar los residuos

Tanto en caso de cuantificación por el interesado como parte de esta Administración, si resulta un excedente de la primera obra que no se aplica a la segunda, este exceso tendrá la consideración de residuo y, por ende, queda sujeto a lo previsto en la presente Ordenanza para todos los RCDs.

Artículo 12.- Devolución de fianza.

1.- Obra mayor. Finalizadas las obras, el productor tendrá un plazo de 30 días naturales, a partir de la entrega del último certificado de aceptación por el gestor, para presentar la relación completa de certificados de aceptación de RCD ante el órgano competente del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento comparará los datos correspondientes a los certificados de aceptación con la previsión realizada a través del estudio de gestión de residuos de construcción y demolición y comprobará que los documentos recibidos que acreditan que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido gestionados, sean acordes con lo estipulado en el plan de gestión de los residuos de construcción y demolición. Si ambas informaciones son congruentes se realizará la devolución de la fianza. Si no son congruentes se pedirá una justificación satisfactoria y una vez obtenida se devolverá la fianza, pero si no se obtiene, se retendrá la misma en el importe de la discordia.

2.- Obra menor.

a) En el caso de gestión municipal, después de acabada la obra el servicio correspondiente o el gestor concesionario emitirá un certificado sobre las cantidades y los tipos de residuos tratados. Este certificado, junto con los comprobantes justificativos de haber pagado el precio correspondiente, se han de presentar en el Ayuntamiento, en el término máximo de 30 días a contar desde el libramiento por el gestor concesionario, para recuperar la fianza. Un modelo de certificado de recepción y gestión de RCD a emitir por el gestor o concesionario del Ayuntamiento.

b) En el caso de que el Ayuntamiento no gestione la obra menor, solo se deberá entregar el certificado del gestor, centro de transferencia o punto limpio para recuperar la fianza.

Artículo 13.- Ejecución de la fianza.

El no cumplimiento de las determinaciones de esta Ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los RCD, será motivo de la ejecución de la fianza por actuación subsidiaria del Ayuntamiento, independientemente de las sanciones que pueden aplicarse de acuerdo a la Ley de Residuos y al propio régimen sancionador de esta Ordenanza.

Artículo 14.- Coste de la gestión del servicio.

1.- En el caso de gestión directa municipal de obra menor, el Ayuntamiento impondrá y regulará la tasa de gestión de los residuos.

2.- En el caso de gestión indirecta municipal, se abonará el precio que los gestores autorizados tengan establecidos.

CAPÍTULO III.- GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN.

El plan de gestión de RCDs contempla como pilares del sistema los puntos de acopio temporal de RCDs, cuando los residuos sean de categoría III y IV, definidos en el artículo 5 del decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 15.- Definición del punto de acopio temporal.

Es una instalación gestionada por el Ayuntamiento de Villagarcía de la Torre, como centro municipal de transferencia intermedia dónde se depositarán, de manera transitoria, los RCDs procedentes de obras menores de la construcción y reparación domiciliaria y que no requieran de licencia sino que estén sometidos al régimen de comunicación previa.

Estos RCDs depositados en puntos de acopio, se considerarán, en todo caso, de categoría III y IV.

El objeto del punto limpio es proporcionar al vecindario la posibilidad de desprenderse de los RCDs que por su naturaleza y volumen no son susceptibles de ser depositados en los contenedores suministrados por el Ayuntamiento para depositar los residuos domiciliarios.

El volumen a depositar, en estos puntos de acopio temporal, no podrá ser superior a una tonelada por expediente de obra.

Artículo 16. Instalaciones.

Consiste en un recinto cerrado, equipado con uno o varios contenedores.

Los RCDs, procedentes de obras menores, son considerados residuos urbanos, pero no están sujetos a recogida domiciliaria, por lo que los puntos de acopio municipal de residuos son la localización adecuada para estos residuos.

El transporte de los RCDs desde el punto de acopio hasta la planta de reciclaje o de transferencia, será, inicialmente responsabilidad del Ayuntamiento, previo cobro al depositario de la correspondiente tasa municipal por el acopio y transporte.

Artículo 17.- Objetivos del punto de acopio.

Los objetivos generales del punto de acopio son los siguientes:

- Evitar el vertido incontrolado.
- Aprovechar los materiales contenidos en los residuos que sean susceptibles de ser valorizados, consiguiendo el mayor ahorro energético y de materias prima y reduciéndose el volumen de residuos a eliminar.
- Fomentar la implantación y participación de los ciudadanos en una gestión de los residuos respetuosa con el medio ambiente.

Artículo 18.- Funcionamiento de los puntos de acopio.

Para un correcto funcionamiento de las instalaciones y que el servicio que se presta en los mismos sea adecuado, habrán de tenerse en cuenta las siguientes prescripciones:

- Los usuarios solicitarán al Ayuntamiento el acceso al punto de acopio, para el depósito de residuos, portando una declaración del volumen y tipo de residuo que se pretende depositar.

- El Ayuntamiento recepcionará las declaraciones de entrega de RCDs de los particulares en base a las cuales emitirá la gestión del cobro de la tasa. Una vez se realice el pago de la tasa, establecerá el horario para la entrega de los RCDs en el punto limpio.

- Las declaraciones de entrega de RCDs identificarán la fecha de entrega de la comunicación previa y describirán la cantidad (m³ o tn), el tipo de residuos y la fecha de entrega, así como la satisfacción de la tasa correspondiente.

El usuario accederá a la zona de acopio donde depositará los residuos en su correspondiente contenedor.

Antes de que los contenedores se hallen llenos de residuos, los operarios municipales darán aviso a los gestores o transportistas designados para la retirada y el traslado de los residuos a las diferentes instalaciones de reciclaje y/o centro de eliminación, según proceda.

En todo caso, no se permitirá el depósito de los residuos hasta el vaciado de los contenedores, en caso de saturación de los mismos.

Artículo 19.- Destino de los residuos.

El destino de los RCDs, depositados en el punto de acopio, será su traslado a la planta de reciclaje o de transferencia y será responsabilidad del titular de la concesión.

Artículo 20.- Documentación del punto de acopio temporal municipal.

El Ayuntamiento dispondrá de un Registro de incidencias e información interna, permaneciendo el mismo en posesión del gestor durante los cuatro años siguientes, quedando en todo momento a disposición de la Administración competente para la inspección de los residuos.

Contendrán dos secciones recogidas, entregas con los siguientes datos:

Recogidas:

- a) Declaraciones de entrega de residuos diarias.
- b) Datos del poseedor o productor que entrega los residuos.
- c) Fecha y hora de acceso.
- d) Tipo de residuos aportados por visita.
- e) Cantidad de cada tipo de residuos.
- f) Justificantes de tasas satisfechas.
- g) Incidencias.

Entregas:

- a) N.º de entregas mensuales.
- b) Datos del gestor de residuos.
- c) Fecha y hora de la entrega.
- d) Identificación del tipo de residuos.
- e) Cantidad de cada tipo de residuos.
- f) Certificado de entrega de gestión de RCDs.
- g) Incidencias.

El Ayuntamiento recepcionará las declaraciones de entrega de residuos, las declaraciones responsables de inicio y final de obras y se quedará con copia de los certificados de entrega de RCDs al gestor habilitado.

CAPÍTULO IV: GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS RCDs.

A) Obras sujetas a comunicación previa.

Sin perjuicio de cualquier otra normativa sectorial que le fuera de aplicación, en base a lo establecido por la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y el decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en aquellas obras sujetas a comunicación previa habrán de tramitarse los siguientes documentos a efectos de acreditar el efectivo cumplimiento municipal de las competencias atribuidas por la normativa citada.

Artículo 21.- Antes del inicio de las obras.

El productor de residuos deberá presentar declaración responsable de inicio de obras en la que deberá incluir los siguientes datos.

- * Datos de las obras: Identificación, ubicación y alcance.
- * Datos del productor: Nombre, dirección, municipio, teléfono, etc.
- * Declaración expresa de la fecha de inicio de las obras.
- * Presupuesto de ejecución material, aproximado.

En este documento se pondrá de manifiesto el volumen de residuos a generar, que en este caso es identificable siempre como categoría III y IV, y en base al presupuesto de ejecución material habrá de constituirse una fianza por el productor de los residuos de acuerdo con lo establecido por el artículo 26 del Decreto 20/2011.

Artículo 22.- Durante la ejecución de las obras.

El productor/poseedor deberá acreditar mediante una declaración de entrega de residuos el que los mismos han sido depositados en las instalaciones previstas para tal fin, es decir, puntos de acopios municipales.

Este documento es el requerido para determinar la tasa a satisfacer, de conformidad con la Ordenanza fiscal que se haya aprobado.

Artículo 23.- Finalizar las obras.

El productor/poseedor deberá hacer entrega de declaración responsable de finalización de las obras por el que se acredite que los RCDs generados en la obra han sido depositados en los puntos de acopios municipales

Este documento es el requerido para iniciar el procedimiento de devolución de la fianza.

Deberá incluir los siguientes datos:

- Datos de la obra: Identificación, ubicación, fecha de la comunicación previa de las obras.
- Datos del promotor: Nombre, dirección, municipio, teléfono, etc.
- Declaración expresa de la fecha de finalización de las obras.
- Descripción de los residuos y su cantidad aproximada expresada en m³ o tn.
- Relación de las declaraciones de entrega durante la obra, así como los justificantes de pago de las tasas.

B) Obras sujetas a licencia.

Artículo 24.- Antes del inicio de las obras.

El productor de residuos titular de las obras, deberá presentar, junto a la solicitud de licencia de obras, la siguiente documentación:

* Estudio de producción y gestión de residuos de construcción y demolición que contará con la documentación mínima exigida en el artículo 4.º del Real Decreto 105/2008. La omisión de este documento es razón suficiente para denegar la licencia de obras.

* Constitución de la fianza o garantía financiera que responderá de la correcta gestión de los RCDs, que se producirán en las obras.

Artículo 25.- La empresa que ejecute la obras, en relación con los residuos, tendrá la identificación de poseedor de residuos. En tal calidad habrá de cumplir con las obligaciones en el artículo 5 del RD 105/2008. Antes de la firma de replanteo de la obra, elaborar un plan de gestión de residuos, que será aprobado por la dirección facultativa de la obra y aceptado por la propiedad y se integrará como documentación contractual de la obra, en los términos de lo establecido en el artículo 5 del RD 105/2008.

Artículo 26.- Durante la ejecución de las obras.

El poseedor del RCDs gestionará los residuos por sí mismo y en caso de que proceda su entrega a un gestor autorizado, dicha entrega habrá de constar en un documento fehaciente -certificado de entrega de residuos- que contendrá como mínimo los siguientes datos:

- Datos de la obra: Identificación, ubicación, fecha de licencia.
- Datos del productor/poseedor: Nombre, dirección, municipio, teléfono, etc.
- Descripción de la cantidad de residuos entregadas y tipo de residuos.
- Identificación del gestor de valorización o de eliminación ulterior al que se destinan los residuos.

El poseedor está obligado a sufragar los costes de gestión de los residuos y a entregar al productor los certificados y demás documentación acreditativa, debiendo abonar la tarifa correspondiente.

Artículo 27.- Finalizar las obras.

El certificado de gestión de residuos se requerirá en la documentación final de la obra y es documento acreditativo necesario para tramitar la devolución de la fianza.

CAPÍTULO V: FIANZA

Artículo 28.- Determinación de la fianza.

La cuantía de dicha garantía financiera queda establecida en función de la clasificación de los residuos:

- Residuos categoría I: 1.000,00 €/m³.
- Residuos categoría II: 30,00 €/m³.
- Residuos categoría III: 15,00 €/m³.
- Residuos categoría IV: 7,00 €/m³.

En todo caso, el importe de la fianza no podrá ser inferior al 0,4 % del presupuesto de ejecución.

La Administración podrá requerir, al solicitante, cuando se detecte algún defecto de la base de cálculo o presupuesto.

Artículo 29.- Retorno de la fianza.

El importe de la fianza será devuelto cuando se acredite documentalmente que la gestión se ha efectuado adecuadamente. En este sentido será preceptiva la presentación de los comprobantes justificativos que correspondan.

Artículo 30.- Ejecución de la fianza.

El no cumplimiento de las determinaciones de esta Ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los CD será motivo de la ejecución de la fianza por actuación subsidiaria del Ayuntamiento, independientemente de las sanciones que pueden aplicar de acuerdo a la Ley de Residuos y al propio régimen sancionador de esta Ordenanza.

CAPÍTULO VI.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 31.- Sujetos responsables.

A efectos de lo establecido por esta Ordenanza, los residuos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor y/o gestor de los mismos.

Solo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes cedan los residuos a gestores autorizados o registrados al efecto, según proceda, y siempre que la entrega se realice cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Igualmente, los poseedores de residuos de construcción y demolición debidamente entregados en el punto de acopio temporal municipal quedarán exentos de responsabilidad administrativa respecto a los mismos.

La responsabilidad será solidaria en los siguientes supuestos:

- Cuando el productor, poseedor o gestor de los residuos los entregue a persona física o jurídica distinta a la señalada por la normativa aplicable.
- Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción.

Artículo 32.- Régimen de infracciones y sanciones.

El incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza dará lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en el capítulo II del título III del RD 20/2011, de régimen de gestión e RCD con carácter general el título VII de la Ley 5/2010, de Calidad Ambiental de la CCAA de Extremadura y Ley 22/2011, de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados.

Todo lo anterior se entenderá sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otro ordena que hubiere lugar.

Artículo 33.- Infracciones muy graves.

Constituye infracción muy grave:

- a) Abandono o vertido o eliminación incontrolados de residuos de construcción o demolición.
- b) Abandono o vertido en de residuos peligrosos no autorizados, así como la mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de estos con los que no tengan consideración de tales y su abandono o vertido en el punto limpio.
- c) El impedimento del uso del punto limpio por otro u otras personas con derecho a su utilización.
- d) Los actos de deterioro grave y relevante de los equipos, infraestructuras, instalaciones o elementos del punto limpio.
- e) Impedir u obstaculizar la labor inspectora municipal.
- f) La reincidencia en la comisión de tres infracciones graves en el plazo de un año.

Artículo 34.- Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves:

- a) La no presentación en el Ayuntamiento de justificación documental de la gestión de los residuos de construcción y demolición generados durante la obra a requerimiento municipal.
- b) La instalación de contenedores, sacos u otros recipientes de residuos de construcción y demolición en que no figure la información exigida por la presente Ordenanza.
- c) La colocación de contenedores sin los elementos de visibilidad exigidos por la presente Ordenanza.
- d) El almacenamiento temporal de residuos de construcción y demolición en lugares distintos de los permitidos o incumpliendo las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- e) El depósito de residuos de construcción y demolición en los contenedores destinados a la recepción de residuos domiciliarios.
- f) El vertido en los contenedores o sacos de obra de materiales que no tengan la consideración de residuos de construcción y demolición propios de la obra.

g) La no retirada de contenedores o recipientes de residuos de construcción y demolición en el plazo de 48 horas desde que se alcanzó su capacidad máxima o en el plazo de 24 horas previo requerimiento municipal.

h) No mantener la vía pública en perfectas condiciones de limpieza en la zona afectada por la obra durante el transcurso de la misma y cuando se proceda a la sustitución o retirada de contenedores o recipientes de residuos de construcción y demolición.

i) La no recogida de manera inmediata de los residuos de construcción y demolición transportados en caso de caída accidental a la vía pública.

j) El transporte de residuos de construcción y demolición sin lonas, mallas o dispositivos adecuados para evitar su pérdida.

k) La ocultación o alteración maliciosa de datos relativos a la generación y gestión de residuos de construcción y demolición aportados al Ayuntamiento

l) El abandono de residuos no peligrosos, de cualquier tipo, en las inmediaciones o en la puerta del punto limpio.

m) La comisión de alguna de las infracciones descritas en el apartado anterior, cuando por su entidad no merezcan la calificación de muy graves.

n) La reincidencia en la comisión de tres infracciones leves en el plazo de un año.

Artículo 35.- Infracciones leves.

Constituyen infracciones leves:

a) La instalación o retirada de contenedores o recipientes de residuos de construcción y demolición fuera del horario establecido por la presente Ordenanza sin autorización municipal.

b) El incumplimiento de cualquier otra prescripción establecida en esta Ordenanza cuando no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

Artículo 36.- Sanciones.

Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las sanciones recogidas en la legislación sectorial aplicable, en concreto la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y en el decreto 20/2011, de 25 de febrero de la CCAA Extremadura.

Igualmente será aplicable las previsiones del título XI de la Ley 7/1985, LRBRL en cuanto a las cuantías y graduación de las multas

En todo caso, las sanciones económicas podrán ser del siguiente orden.

a) Infracciones muy graves: Multas desde 1.500,01 € a 3.000,00 €.

b) Infracciones graves: Multa desde 750,01 € a 1.500,00 €.

c) Infracciones leves: Multa desde 300,00 € a 750,00 €.

Con independencia de la sanción que se imponga, cabe la compatibilidad de la misma con la imposición de la obligación de reponer o restaurar las cosas al estado anterior, así como la posibilidad de imponer multas coercitivas o en su caso proceder a la ejecución subsidiarias por cuenta del infractor y todo ello de conformidad a lo dispuesto en las disposiciones citadas en el punto primero del presente artículo y en la Ley 30/1992, de LRJAP y PAC.

Disposición adicional.- Régimen supletorio.

En todo lo que no esté previsto en esta Ordenanza será de aplicación el Dto. 20/2011 de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la CCAA, Ley 5/2010 de 23 de junio de Prevención y de Calidad Ambiental de la CCAA de Extremadura, la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la Producción y Gestión de los Residuos de la Construcción y Demolición, así como las disposiciones de régimen autonómico y local que la complementen.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango que contradigan lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación de la aprobación definitiva en el B.O.P.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Villagarcía de la Torre, a 16 de junio de 2014.- El Alcalde, firma ilegible.